

**758**

*ORDEN de 9 de diciembre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 26 de septiembre de 1997, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 2.969/1995, interpuesto por don Antonio Rodríguez Moreno.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.969/1995, interpuesto ante la Audiencia Nacional, por la representación procesal de don Antonio Rodríguez Moreno, contra la resolución del anterior Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, de fecha 18 de octubre de 1995, relativa a sanción de indemnización por daños al dominio público hidráulico, causados por extracción de áridos en el cauce del río Zújar, término municipal de Capilla (Badajoz), en fecha 26 de septiembre de 1997, ha sido dictada sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Antonio Rodríguez Moreno contra la resolución reseñada en el antecedente de hecho primero de esta sentencia, debemos declarar y declaramos que es la misma contraria a Derecho, anulándola; no se hace imposición de costas.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 9 de diciembre de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas.

**759**

*ORDEN de 9 de diciembre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 8 de mayo de 1997, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 9.388/1992, interpuesto por «Urmenor, Sociedad Anónima» y «Parcemenor, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 9.388/1992, interpuesto ante la Audiencia Nacional, por la representación procesal de las entidades mercantiles «Urmenor, Sociedad Anónima» y «Parcemenor, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del antiguo Ministerio de Obras Públicas y Transportes de fechas 18 de mayo y 22 de diciembre de 1992, y 19 de febrero de 1993 relativas a concesión de terrenos en playa de Águilas, Los Alcázares, Mazarrón, San Javier, San Pedro del Pinatar y La Unión (Murcia), en fecha 8 de mayo de 1997 ha sido dictada sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por la representación procesal de las recurrentes, «Urmenor, Sociedad Anónima» y «Parcemenor, Sociedad Anónima», debemos declarar y declaramos: 1.º Ser conforme a Derecho la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Transportes dictada el 18 de mayo de 1992, excepto en cuanto se refiere a denegar el derecho de las citadas recurrentes a que por la Administración sea objeto de conocimiento y resolución su solicitud de concesión de terrenos situados en zona de dominio público marítimo-terrestre, a cuyos efectos esta Sala reconoce ese derecho, y condena a la Administración a que proceda a la apertura del expediente respectivo, con el resultado final que en Derecho proceda, y del cual nada aquí se prejuzga. 2.º La nulidad parcial de la resolución denegatoria, por la vía del silencio administrativo, del recurso de reposición promovido contra la anterior Orden, en los mismos términos que ésta. 3.º La conformidad a Derecho, en todas sus partes, de las Órdenes del citado Ministerio fechadas el 22 de diciembre de 1992, y 19 de febrero de 1993, así como de la resolución igualmente denegatoria por vía de silencio, del recurso de reposición instado por las actoras contra las dos anteriores.

En relación a las costas de esta litis, y por lo ya expuesto, cada parte satisfará el total de las causadas a su beneficio, y las que lo sean comunes, por mitad.»

Asimismo y en el recurso de casación preparado ante el Tribunal Supremo por el Abogado del Estado, en la representación que le es propia, contra la anterior sentencia, ha sido dictado auto, en fecha 30 de enero de 1998, por el que se declara desierta la casación interpuesta y firme la sentencia recurrida.

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 9 de diciembre de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

**760**

*ORDEN de 9 de diciembre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 24 de enero de 1997, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 786/1994, interpuesto por don Juan Carlos Ibáñez Berasategui y doña Yolanda Castresana Villamor.*

En el recurso contencioso-administrativo número 786/1994, interpuesto ante la Audiencia Nacional, por la representación procesal de don Juan Carlos Ibáñez Berasategui y doña Yolanda Castresana Villamor, contra la resolución del anterior Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, de fecha 25 de febrero de 1993, por la que se aprueba el acta y plano de deslinde de bienes de dominio público marítimo-terrestre, en el tramo de costa comprendido entre el dique de Luis Ocharán y la ría de Brazomar, término municipal de Castro Urdiales (Cantabria), en fecha 24 de enero de 1997, ha sido dictada sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Juan Carlos Ibáñez Berasategui y doña Yolanda Castresana Villamor contra la resolución reseñada en el antecedente de hecho primero de esta sentencia, debemos declarar y declaramos que es la misma contraria a Derecho, anulándola en lo que hace a la propiedad de los recurrentes y desestimando la demanda en cuanto al resto de sus pedimentos; no se hace imposición de costas.»

Asimismo y en el recurso de casación interpuesto por el Abogado del Estado, en la representación que le es propia, contra la anterior sentencia, ha sido dictado auto, en fecha 4 de noviembre de 1997, por el que se declara desierta la casación interpuesta y firme la sentencia recurrida.

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 9 de diciembre de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

**761**

*ORDEN de 9 de diciembre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 6 de junio de 1997, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.830/1994, interpuesto por la representación procesal de «Lácteas García Baquero, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.830/1994, interpuesto ante la Audiencia Nacional por la representación procesal de la entidad mercantil «Lácteas García Baquero, Sociedad Anónima», contra la resolución de 13 de junio de 1994 del anterior Ministerio de Obras